

194 ORDEN de 18 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen las normas reguladoras de la distribución de subvenciones a Corporaciones Locales de la Región para atenciones en materia de Salud Pública en los términos municipales de los mismos.

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para 1985 y aprobados los créditos previstos en el Programa de Salud Pública de esta Consejería para subvencionar a Corporaciones Locales con fines de atención en materia de Salud Pública en los correspondientes términos municipales, parece conveniente establecer los criterios de distribución de estas subvenciones para dar cumplimiento a lo prevenido en la Disposición Adicional 1.ª de la citada Ley Regional.

En su virtud DISPONGO:

Primero.—Los objetivos de estas subvenciones son atender las necesidades de los Ayuntamientos en materia de Salud Pública, en general, y, en especial, las actividades de inspección sanitaria municipal, epidemiología, educación sanitaria, sanidad escolar, higiene de los alimentos y laboratorios de Salud Pública.

Segundo.—Los criterios de concesión de estas subvenciones serán los siguientes:

- a) El número de habitantes del municipio.
- b) Las cabeceras de comarca o subcomarca, según la clasificación del mapa sanitario vigente.

En la actualidad, y de acuerdo con la clasificación, se consideran cabeceras de comarca, los siguientes municipios:

- Murcia.
- Cartagena.
- Lorca.
- Caravaca.
- Yecla.

Asimismo se consideran cabeceras de subcomarca los siguientes municipios:

- Aguilas.
- Alcantarilla.
- Cieza.
- Jumilla.
- Molina de Segura.
- Mula.
- San Javier.
- Totana.

Tendrán prioridad para la concesión de subvención aquellos Ayuntamientos que tengan a su cargo Centros Sanitarios de carácter comarcal o subcomarcal.

c) Atenciones sanitarias urgentes o imprevistas.

Tercero.—La tramitación de los expedientes de concesión de subvenciones se realizará de oficio por la Dirección Regional de Salud y su concesión se supeditará a las disponibilidades presupuestarias.

Cuarto.—Los perceptores de las subvenciones vendrán obligados a justificar documentalmente la aplicación de la inversión de los fondos recibidos, en la forma que determine la Consejería de Economía, Hacienda y Empleo, de acuerdo con lo establecido en la Ley Regional 1/85.

Quinto.—La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Murcia a 18 de febrero de 1985.—El consejero de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, **José María Morales Mesguer**.

Ilmos. Sres.: Secretario general técnico y director regional de Salud.

195 ORDEN de 18 de febrero de 1985, de la Consejería de Sanidad, Consumo y Servicios Sociales, por la que se establecen Normas Reguladoras de los criterios de otorgamiento de determinadas Subvenciones del Programa 61 de Salud Mental de 1985.

Ilmos. Sres.:

Publicada la Ley Regional 1/85, de 30 de enero, de Presupuestos Generales de esta Comunidad Autónoma y figurando en ellos el Programa 61 de Salud Mental en el que se prevén diversas dotaciones para la concesión de Ayudas y Subvenciones cuya asignación, a través de las Corporaciones Locales y de Familias e Instituciones sin fin de lucro, sirvan a su desarrollo, parece conveniente regular las normas de concesión de las citadas subvenciones para dar cumplimiento a lo señalado en la Disposición Adicional Primera de la citada Ley de Presupuestos.

En su virtud DISPONGO:

Primero.—Los objetivos de dicho Programa dirigen su atención finalista hacia diversos aspectos sanitarios entre los que cabe distinguir la lucha contra las toxicomanías y drogodependencias y las actividades para mejorar la Salud Mental.

Segundo.—Los criterios que habrán de tenerse en cuenta a la hora de solicitar subvenciones para el Programa de Salud Mental (Sección 18. Servicio 03. Programa 61) serán en las diferentes partidas los siguientes:

A) Subvenciones a Entes locales (Partida 460):

Se prevén ayudas económicas a los Ayuntamientos en que se va a crear la infraestructura que soportará el peso del Programa de Lucha contra las Toxicomanías.

Se valorará fundamentalmente:

a) Que sirva para completar la dotación e infraestructura de medios y personas para cumplir el Programa Regional contra la Drogodependencia.

b) Que sirva para un funcionamiento más completo del Programa Regional contra la Droga.